



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1109/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el **Congreso de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 28 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 5003000009219, por medio de la cual la particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...

“Solicito una lista de puestos de trabajo y plazas laborales por cada una de las unidades responsables del gasto (alcaldías, dependencias y órganos desconcentrados, entidades, órganos autónomos y de gobierno) que desaparecieron a partir de la entrada en funciones de la presente administración. Asimismo, solicito se me especifique el nivel salarial, la remuneración neta y bruta mensuales, prestaciones y beneficios laborales de estos puestos que desaparecieron.

Además, solicito se indique el porcentaje de reducción de cada estructura orgánica por alcaldías, dependencia y órgano desconcentrado, entidad, órgano autónomo y de gobierno, con respecto a la estructura orgánica con la que finalizaron la administración anterior 2012-2018

...”

II. El 07 de marzo de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó la particular la ampliación del plazo para responder a su solicitud de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

III. El 19 de marzo de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió a la solicitud de información de la particular, a través del oficio **UT/1254/2019**, de la misma fecha de su entrega, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite el oficio **DGA/IL/0823/2019**.

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio **DGA/IL/0823/2019**, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por la Directora General de Administración, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular me permito informar que después de una revisión a los archivos con los que cuenta esta Dirección General de Administración, se anexa información requerida, respecto a prestaciones y beneficios laborales, así como el porcentaje requerido, se informa que esta área no cuenta con la información solicitada.

...”

- Documento que contiene una relación con nombre de la plaza, nivel, sueldo bruto y sueldo neto, que corresponde a las plazas suprimidas del sujeto obligado.

IV. El 14 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

La dependencia me informó una lista de puestos que desaparecieron a partir de la entrada en vigor de la nueva administración, sin embargo, a pesar de ser una dependencia con estructura orgánica propia, me negó el porcentaje de disminución de la estructura con respecto a la pasada administración. Si cuenta con el número exacto de puestos que desaparecieron, considero que me debe proporcionar dicho porcentaje

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

Se agrava mi derecho a la información pública, clara y exacta  
...”

V. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el **19 de marzo** del presente año, realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos, a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

VI. El 25 de marzo de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

VII. El 11 de abril de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **UT/1587/2019**, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

**CONSIDERACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

La Unidad de Transparencia Congreso de la Ciudad de México, siendo diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, mediante Oficio UT/1254/2019 y con base en el oficio DGAIU82Y19 emitido por la Dirección General de Administración, se contestó a la peticionaria en los términos descritos en el numeral 2 de Antecedentes, advirtiendo que en cumplimiento a los relativos al exceso a la información, regidos por los principios de eficacia, anti formalidad, sencillez, se capturo y ordenó la solicitud de información presentada por la particular mediante la Plataforma Nacional, a la cual se asignó un número de folio, con el cual se ha dado seguimiento y se respuesta. (Anexo 1)

NO obstante, en observancia a los principios de congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y certeza jurista, se analizó y estudio el requerimiento de la ahora recurrente de acuerdo a las facultades, competencias y funcionamiento de este Sujeto Obligado, por lo que en atención a lo que precede, siendo diez de abril del año en curso, se emitió respuesta en alcance y complementaria a la primigenia contestación, mediante oficio UT/1559/2019 y con base en lo vertido por la Dirección General de Administración a través del oficio DGNILJ1080/19, en lo relativo a sus atribuciones y funciones que competen a dicha área, exponiendo la confirmación de la información proporcionada. Sin embargo, a efecto de satisfacer en su totalidad el requerimiento de la solicitante. Cita el porcentaje de reducción de plazas del Congreso de la Ciudad de México, durante el periodo de interés notificada mediante correo electrónico corn.mx proporcionado por la Inconforme para tal efecto, respuesta que se adjuntó en medio electrónico gratuito. (Anexo 2)

Por otra parte, del argumento que expone el recurrente en el apartado de agravios del acuse de recibo del presente recurso, se advierte que realiza señalamientos subjetivos que no están encaminados a impugnar la legalidad de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia, motivo por el que se deberá determina inoperante.

Valiendo de apoyo a la anterior determinación, el criterio emitido por Poder de la Federación que se transcribe a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

***[Transcripción de la Tesis CONCEPTOS DE VIOLACION O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES]***

En ese sentido, solicito respetuosamente al Instituto declare inoperante el agravio de la recurrente, además de determinar por válidas y legales las respuestas emitidas por la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que se entrega la información de acuerdo al interés de la particular, siendo innegable que este Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que se proporcionó la información requerida, cumpliendo así, con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria.

En términos de lo anterior, se solicita a ese Instituto tenga a bien sobreseer el presente asunto, ya que durante la substanciación del presente recurso de revisión, se presentan pruebas exhibiendo respuesta que cumple con el requerimiento de información pública, en relación con la inconformidad del particular, hasta el cierre de Instrucción, lo anterior de conformidad con los artículos 244, fracción I, 249 fracción II, de la Ley de la materia y Capítulo Tercero de la Substanciación, numeral Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción. Substanciación, Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

Por tanto, se solicita a este órgano Colegiado, tome en cuenta al momento de resolver el presente medio de impugnación, que las respuestas, que brindó este Sujeto Obligado son veraces y apegadas a la legalidad en cuanto a sus funciones y se realzo en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 24 fracción II, 193, 211, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XXV, XLI, 13, 14, 24, fracción II, 193, 211, 212, 213, 244, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos y pruebas, que por derecho corresponde, y se resuelva SOBRESEER el presente medio de impugnación, por ser lo procedente en derecho.

**PRUEBAS.**

1.- **LAS DOCUMENTALES.** copie simple de los oficios UT/1254i2019, DGA4L/823/19, UT/1559/2C19 y DGA/IU1080/19. (Anexos 1 y 2).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

2.- **INSTRUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en lo actuado en el presente expediente RR IP.1109/2019, del cual se desprende que es cierto lo manifestado por la suscrito en el cuerpo del presente escrito.

3.- **PRESUNCIONAL LEGAL.** Consistente en lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted MAESTRA, atentamente pido se sirva:

**Primero.** Tener por presentados los alegatos y pruebas que por derecho corresponde, así como declarar que son presentados en tiempo y forma, lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones 11.111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Segundo.** Tener por hechas las manifestaciones en el sentido del cumplimiento del requerimiento de información en los términos expresados y acordar de conformidad, el registro del correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

**Tercero.** Visto lo manifestado, Con fundamento en los artículos 243, fracción IV, V, VI, VII. 244. fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, de ser necesario el Instituto determinará las medidas necesarias para el desahogo de la pruebas, y celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del presente recurso, por lo que una vez que suceda lo antepuesto se decretará el cierre de instrucción, debiendo emitir la resolución en la que se confirmen las respuestas otorgadas por este Sujeto Obligado y en su oportunidad determine el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de inconformidad, ordenando se archive el expediente, en virtud de haberse dado la debida atención a la solicitud de información.

...”

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos lo siguiente:

- Oficios **UT/1254/2019** y **DGA/IL/0823/2019**, entregados a la particular en la respuesta inicial.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

- Impresión de pantalla de correo electrónico del sujeto obligado, de fecha 10 de abril de 2019, enviado a la dirección electrónica de la particular, mediante el cual le remite oficio UT/1559/2019.
- Oficio **UT/1559/2019**, de fecha 10 de abril de 2019, suscrito por la Unidad de Transparencia, dirigido a la particular, mediante el cual le remite el oficio DGA/IL/1080/2019.
- Oficio **DGA/IL/1080/2019**, de fecha 05 de abril de 2019, suscrito por la Directora General de Administración, dirigido la Unidad de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Sobre el particular y con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, con base al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 5, fracción IV, y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

La Dirección General de Administración de ninguna forma ha pretendido violentar el derecho humano al acceso a la información pública de la hoy recurrente, por el contrario, el actuar de los servidores públicos siempre ha estado encaminado a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada, bajo este contexto es que se atendió la solicitud de información pública con número de folio 500000009219 mediante el Oficio de fecha 13 de marzo del año en curso, en el cual la suscrita atendió en tiempo y forma la solicitud de información pública, proporcionando en el estado en que se encontraba la información requerida por la solicitante, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra indican:

*[Transcripción de los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

No obstante lo anterior, con base en el principio de máxima publicidad y a efecto de satisfacer el interés de información y aclarando los agravios expresados en el recurso de revisión de cuenta, le solicito que a través de su conducto se informe a la recurrente a través de una respuesta complementaria que: **El porcentaje de reducción plazas en la estructura orgánica del Congreso de la Ciudad de México, fue de 14.95 por ciento.**

...”

**VIII.** El 13 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se emite lo siguiente:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II)** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III)** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV)** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de **25 de marzo de 2019**; **V y VI)** No se impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

Visto lo anterior, de las constancias de autos no se advierte que el recurrente se haya desistido del recurso; y tampoco aparece ninguna de las causales de improcedencia, previstas en la Ley de la materia.

No obstante, dado que el sujeto obligado envió un alcance de respuesta a la particular, con el objetivo de complementar la respuesta inicial y subsanar su inconformidad, resulta procedente analizar si se actualiza lo previsto en la fracción II del artículo citado.

En este sentido, conviene retomar que la particular solicito en la modalidad de medios electrónicos, lo siguiente:

- A. Una lista de puestos de trabajo** y plazas laborales, que desaparecieron a partir de la entrada en funciones de la presente administración, especificando el nivel salarial, la remuneración neta y bruta mensuales, prestaciones y beneficios laborales.
  
- B. El porcentaje de reducción** de la estructura orgánica vigente con respecto a la que finalizó la administración anterior 2012-2018

En respuesta, el sujeto obligado, a través del oficio **DGA/IL/0823/2019**, **proporcionó al particular una relación con los siguientes datos: nombre de la plaza, nivel, sueldo bruto y sueldo neto, correspondiente a las plazas suprimidas del sujeto obligado**, del cual se agrega un extracto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

NOMBRE DE LA PALAZA	NIVEL	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MEDICOS	31CCN	\$ 45,831.84	\$ 35,761.39
DIRECCIÓN DE EVENTOS	30CCN	\$ 68,960.82	\$ 51,951.68
SUBDIRECCIÓN DE RESGUARDO	31CCN	\$ 45,831.84	\$ 35,761.39
DEPARTAMENTO DE EDECANIA	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
SUBDIRECCIÓN DE ASESORIA	31CCN	\$ 45,831.84	\$ 35,761.39
SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO	31CCN	\$ 45,831.84	\$ 35,761.39
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y REGISTRO	31CCN	\$ 45,831.84	\$ 35,761.39
SUBDIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN DE CUENTA PUBLICA	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE NORMAS E INTEGRACIÓN PRESUPUESTAL	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE INTEGRACIÓN PRESUPUESTAL	33BBN	\$ 97,630.50	\$ 71,031.90
SUBCONTRALORIA DE AUDITORIA	31CCN	\$ 45,831.84	\$ 35,761.39
SUBDIRECCIÓN DE DICTAMENES TECNICOS	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA B	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA B	30CCN	\$ 68,960.82	\$ 51,951.68
DIRECCIÓN DE CONTROL	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE ANALISIS ORGANIZACIONAL	30CCN	\$ 68,960.82	\$ 51,951.68
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES E HISTORICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PLENO Y COMISIONES	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS COMPARATIVOS EN MATERIA LEGISLATIVA	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, CAPACITACIÓN, VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN LEGISLATIVA	30CCN	\$ 68,960.82	\$ 51,951.68
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA	30CCN	\$ 68,960.82	\$ 51,951.68
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE ANALISIS Y EVALUACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE ANALISIS Y EVALUACIÓN DE DEUDA PUBLICA Y TRANSFERENCIAS FEDERALES	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE ANALISIS Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL	30CCN	\$ 68,960.82	\$ 51,951.68
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y VINCULACIÓN	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y TRANSPARENCIA	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN MACROECONOMICA Y SECTORIAL	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77
DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	28CCN	\$ 31,442.22	\$ 25,604.77

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio que le **fue negado el porcentaje de disminución de la estructura** con respecto a la pasada administración.

En este punto es dable señalar que, de las manifestaciones vertidas por la particular al momento de impugnar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **no se desprende que exista inconformidad con la respuesta otorgada al inciso A de su solicitud de información**, mismo que consiste en una lista de puestos que desaparecieron a partir



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

de la entrada en vigor de la presente administración, precisando sueldo, nivel salarial y prestaciones, a lo que la particular, en su recurso, manifiesta que si le fue proporcionada dicha información.

Derivado de lo anterior, **no será materia de análisis** en el presente asunto, la respuesta al requerimiento **marcado con el inciso A** de la solicitud de información, resultando aplicable lo dispuesto en la siguiente jurisprudencia:

**Época:** Novena Época  
**Registro:** 204707  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Tipo de Tesis:** Jurisprudencia  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
**Tomo II, Agosto de 1995**  
**Materia(s):** Común  
**Tesis:** VI.2o. J/21  
**Página:** 291

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**Época:** Novena Época  
**Registro:** 176608  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Tipo de Tesis:** Jurisprudencia  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
**Tomo XXII, Diciembre de 2005**  
**Materia(s):** Común  
**Tesis:** VI.3o.C. J/60  
**Página:** 2365

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.**

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Precisado lo anterior, derivado de la interposición del recurso, el Congreso de la Ciudad de México remitió a la particular el oficio DGA/IL/1080/19, como un alcance a su respuesta inicial, por medio de la cual manifestó que dio la debida atención a la solicitud de información, proporcionando la información en el estado en el que se encontraba en sus archivos, invocando los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, con el objeto de satisfacer el interés de la particular, la Dirección General de Administración informó **el porcentaje de reducción plazas en la estructura orgánica del Congreso de la Ciudad de México, siendo éste de 14.95 % (catorce punto noventa y cinco por ciento)**

Lo anterior según se desprende de las documentales anexas a su oficio de alegatos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

**Época: Décima Época**  
**Registro: 2018214**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Aislada**  
**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**  
**Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III**  
**Materia(s): Administrativa, Común**  
**Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)**  
**Página: 2496**

**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado.

Del alcance enviado a la particular se desprende que le fue proporcionada la información materia de su recurso de revisión, relacionada con el **inciso B** de su solicitud, misma que consiste **en el porcentaje de reducción de la estructura orgánica con respecto a la que finalizó la administración anterior 2012-2018.**

Lo anterior, al precisar el sujeto obligado que **el porcentaje de reducción de plazas en la estructura orgánica del Congreso de la Ciudad de México fue de 14.95 %**, mediante oficio **DGA/IL/1080/19**, el cual, de las constancias anexas a su escrito de alegatos, a las que se les otorgó valor probatorio en términos de la jurisprudencia arriba citada, se acredita que fue notificado a la particular el 10 de abril de 2019. En ese sentido, se tiene por subsanada su inconformidad, así como por liquidado este requerimiento.

En consecuencia, **se actualiza la causal de sobreseimiento** contemplada en la fracción segunda del artículo 149 de la Ley Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

Por todo lo expuesto en el presente considerando, esta autoridad resolutora, con fundamento en el artículo 244, fracción segunda de la Ley de la materia, estima procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1109/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFJ/MMM